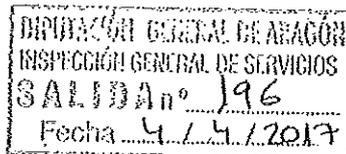


- 5 ABR. 2017

ENTRADA N° 901

SALIDA N°



Con fecha 22 de marzo de 2017, fecha de entrada en el Registro de la Inspección General de Servicios de 24 de marzo de 2017, por la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, se remite PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO REGULADOR DEL IMPUESTO SOBRE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS, a fin de que se formulen las observaciones que se consideren oportunas, conforme a lo previsto en el artículo 24.2.c) del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

A la vista de la documentación remitida se realizan las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**Primera:** El borrador de Decreto tiene por objeto la aprobación del Reglamento regulador del Impuesto sobre la contaminación de las aguas, que desarrolla, en este ámbito, la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, cuyos artículos 80 y siguientes regulan este Impuesto definido como un impuesto solidario de finalidad ecológica que tiene la naturaleza de recurso tributario de la Comunidad Autónoma.

**Segunda:** El artículo 24.2.c) del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, establece que corresponde a la Inspección General de Servicios *"El análisis, con carácter previo a su implantación, de los procedimientos administrativos y métodos, comprobando la eficacia práctica de las normas, manuales e instrucciones elaboradas por los distintos órganos de la Administración conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la propuesta a los órganos competentes de las modificaciones que se consideren más convenientes para su mejor funcionamiento."*

El artículo 46 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, dedicado a la racionalización de los procedimientos, establece en su apartado 1 que *"Los Departamentos y los organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma serán responsables de racionalizar y simplificar sus procedimientos y actividades de gestión, bien a iniciativa propia, bien a propuesta del Departamento competente en materia de organización administrativa."*

El análisis contenido en el presente informe se debe ceñir, por tanto, a los artículos relativos al procedimiento establecido en los proyectos que se remiten, desde el punto de vista de la racionalización y simplificación del procedimiento.

Tercera.- El proyecto de Decreto establece que el Impuesto sobre contaminación de las aguas se regirá por lo dispuesto en la Ley 10/2014, de 27 de septiembre, de Aguas y Ríos de Aragón, por el propio Reglamento y disposiciones que se dicten en su aplicación o desarrollo, por las leyes y disposiciones de la Comunidad Autónoma aplicables a sus tributos propios y, en lo no previsto por la normativa anterior, por la legislación general tributaria. El proyecto remite además directamente a la Ley General Tributaria, en aquellos artículos dedicados a los procedimientos iniciados mediante declaración así como en los casos de los trámites de audiencia y notificación al contribuyente, y a la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión Administrativa en materia de Tributos Propios y otros Recursos de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el artículo dedicado al régimen de recursos.

Como establece el propio artículo 1 del proyecto, con carácter supletorio, el impuesto se regirá por la legislación básica sobre procedimiento administrativo común y régimen jurídico del sector público; supletoriedad establecida ya con carácter general en la Disposición adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para *"Las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa."*

En este sentido, desde el punto de vista de la simplificación administrativa sí cabe informar sobre el procedimiento regulado en el artículo 8, relativo a las exenciones del impuesto sobre la contaminación de las aguas, ya que la acreditación de dichas exenciones requiere el acompañamiento de los documentos señalados en los artículos 4 a 7 que en algunos casos son documentos emitidos por la propia Administración. En la petición de la citada documentación deberá cumplirse el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual *"Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es*

*autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En ausencia de oposición del interesado, las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto."*

Los modelos normalizados de solicitud a los que se refiere el artículo 8 del proyecto deberían contemplar, en su caso, la posible oposición del interesado a la consulta de los documentos, en cuyo caso deberá presentarlos a la Administración junto con la solicitud.

**Cuarta.-** Por otra parte los artículos 4 a 9 del proyecto desarrollan el artículo 82.1 de la Ley 10/2014, de 27 de septiembre, de Aguas y Ríos de Aragón, si bien no contempla todas las remisiones reglamentarias que establece dicho artículo (no se hace ninguna referencia a la exención del artículo 82.1.d) de la Ley 10/2014), ni todos los posibles casos de exención, ya que el artículo 6 no contempla el caso de los perceptores del Ingreso Aragonés de Inserción, mencionado en el artículo 82.1.e) de la Ley 10/2014, ni la posibilidad de presentación de la solicitud en la entidad suministradora correspondiente.

Si bien en la redacción del reglamento se ha evitado duplicar la regulación ya existente en la propia Ley 10/2014, de 27 de septiembre, de Aguas y Ríos de Aragón, una vez que el articulado regula los casos de exención así como el procedimiento para su reconocimiento, no debería excluirse ninguno de los supuestos permitidos por la Ley de manera que los interesados sepan en cada uno de los supuestos la manera concreta de acreditar y presentar la solicitud.

**Quinta.-** Por último, si bien la legislación básica sobre procedimiento administrativo común es, como ya hemos visto, de aplicación supletoria en los procedimientos tributarios, tanto una normativa como otra hacen referencia a la tramitación electrónica de los procedimientos. Se debería prever, por tanto, la tramitación vía telemática de los procedimientos contemplados en el proyecto, sobre todo en el caso de personas jurídicas, dando cumplimiento al artículo 14 de la Ley 39/2015, según el cual será obligatorio relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo tanto para las personas jurídicas como para sus representantes, añadiendo el artículo 12.1 de la misma Ley que *"Las Administraciones Públicas deberán garantizar que los interesados pueden relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, para lo que pondrán a su disposición los canales de acceso que sean necesarios así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen."*

En el mismo sentido se debe dar cumplimiento al artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual *"Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía."*

Zaragoza, 4 de abril de 2017

LA INSPECTORA DE SERVICIOS



Consta la firma

M<sup>a</sup> José Gallardo López

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA